

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0499-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 524-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de 164 619, 71 m², ubicado o frente a la vía que conecta con el C.P. Tangay (a 2800m del Campamento del Proyecto Especial Chincas) en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash,, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida n.º 11107317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 116719; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio n.º 00713-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de mayo del 2022 (S.I. n.º 12461-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director encargado de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de dos (2) años, para que sean destinados como Depósito de Material Excedente (DME) al que denominamos “DME-M” para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R-07)”, en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del Proyecto Especial Chincas;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”.

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.° 30556” emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01373-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo del 2022, concluyéndose, entre otros aspectos, lo siguiente: **i)** se trata de terreno eriazo de una extensión de 164 619.71m², con una vía de acceso que se ubica colindante por el lado oeste del predio; **ii)** de acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro CUS 116719 y que, al evaluar en el geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra parcialmente sobre los predios de mayor extensión inscritos con P.E. n° 11107317, 07023351 y 07004597, de la O.R. Chimbote cuyas titularidades recaen en el Proyecto Especial Chinecas. Cabe resaltar las superposiciones indicadas con las partidas registrales se presentan cuando el polígono del predio se encuentra en el datum PSAD56; **iii)** verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no habría superposición gráfica con solicitudes de ingreso; y, **iv)** se presenta algunas observaciones: respecto a la titularidad, en el punto IV.1.1. indica que el predio en consulta se encuentra sobre la PE 11107317, lo cual no coincide con el CBC, en donde se menciona que el predio recae sobre las PE 11107317 y 07004597. Asimismo, se encontró en el Geovisor de SUNARP que tendría superposición parcial con la PE 0702335; respecto al certificado búsqueda registral, no menciona la partida registral 07023351, observada en el Geovisor de SUNARP; respecto al plano perimétrico y memoria descriptiva, no presentan firma de Verificador Catastral;

8. Que, en ese sentido, con Oficio n.° 03281-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de mayo del 2022 (en adelante “el Oficio”) se trasladó las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.° 01373-2022/SBN-DGPE-SDAPE en el que se indicó, entre otros, las siguientes observaciones técnicas advertidas; para lo cual, se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, donde se corrija y/o subsane las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

9. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 18 de mayo de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 25 de mayo del presente, sin obtener respuesta alguna, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

10. Que, mediante Oficio n.º 00866-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 30 de mayo del 2022 (S.I. n.º 14160-2022), “la administrada” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; sin embargo, este fueron presentados extemporáneamente;

11. Que, toda vez que transcurrido el plazo otorgado sin haberse levantado las observaciones advertidas, de acuerdo al marco legal descrito en los párrafos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0604-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director encargado de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Alberto Marquina Pozo Dávila, respecto al predio de 164 619, 71 m², ubicado o frente a la vía que conecta con el C.P. Tangay (a 2800m del Campamento del Proyecto Especial Chincas) en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash,, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida n.º 11107317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 116719, para que sean como Depósito de Material Excedente (DME) al que denominamos “DME-M” para el Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R-07)”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal